

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01327-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ELISA SANTAMARIA SUAREZ.**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARIA ELISA SANTAMARIA SUAREZ**, por las obligaciones, contenidas en los pagarés base de ejecución:

1. Respecto del pagaré No. 4345535751:

A. Por la suma de \$ **29.073.179, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Por la suma de \$ **10.829.255, m/cte**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. Respecto del pagaré No. 207419320195:

A. Por la suma de \$ **28.151.208, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Por la suma de \$ **8.002.699, m/cte**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste

proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **14 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd8d1950785fc2220baa4951ea9c36991b25cf160c139ed6d5ed208d7323d58**
Documento generado en 13/01/2022 02:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>